



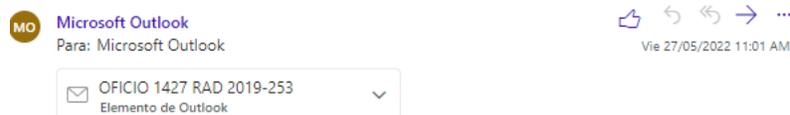
AFLR

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LAURA YAZMIN TARAZONA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PRESTIGIO SA
RADICADO: 680014003011-2019-00253-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo señalado en los artículos 48 y 49 del C.G del P., teniendo en cuenta que no ha sido posible notificar al profesional del derecho designado como curadora ad-litem DRA. SILVIA ISABEL QUIROZ MORANTES, como quiera que su buzón de correo electrónico no permite informarle acerca de su nombramiento, debido a que ha rebosado su capacidad de almacenamiento como se ilustra a continuación.



No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

silviajuridica1@gmail.com (silviajuridica1@gmail.com)

El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

En consecuencia, este Despacho dispone relevarla de su cargo, en virtud de lo citado por el artículo 49 inciso segundo de nuestro estatuto procesal y en su reemplazo se designará a la DRA. XIOMARA CEPEDA RUEDA, a quien se le comunicara conforme al artículo 49 del C. G del P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de la norma en cita.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la DOCTORA SILVIA ISABEL QUIROZ MORANTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado@ en ejercicio **XIOMARA CEPEDA RUEDA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico xiomaracepedarueda@hotmail.com. Por secretaría líbrese el oficio respectivo comunicando lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Miriam

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO